

En Logroño, a 18 de julio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

89/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D^a A.V. R. y del Letrado D. G. N. T., éste en representación de L. S., C. de S. y R., S.A., reclamando daños causados por la colisión del vehículo SEAT LEON, matrícula XXXX-XXX, con un zorro.

ANIECEDENTES DERECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante carta, con fecha de registro de entrada 20 de octubre de 2006, se solicita de la Consejería informe sobre la identificación, titularidad y otros aspectos del terreno cinegético al que corresponde el P.K. 39 de la Carretera N-120, en el que se produjo un accidente el anterior día 13 al colisionar el vehículo matrícula XXXXXXXX con un zorro.

Por carta de fecha 5 de diciembre de 2006, la Jefa de Sección de Asistencia Jurídica y Gestión Administrativa remite al Letrado solicitante el informe emitido por el Jefe de Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, según el cual:

“1º.- El punto kilométrico 39 de la carretera N-120 se encuentra situado en el término municipal de Hervías, dicho término municipal forma parte del Coto Deportivo de Caza con número de matrícula LO-10.106, cuya titularidad cinegética ostenta la S. de C. E. B., con domicilio social en la calle P. F. s/n, C.P.XXXX, en H. (L. R.).

2º.- El Plan Técnico de Caza de dicho coto contempla el aprovechamiento de caza menor, luego el aprovechamiento cinegético del zorro en dicho coto estaba autorizado los días hábiles de caza menor.

3º.- No es competencia de esta Dirección General informar si un titular de un coto tiene cedido el aprovechamiento cinegético.

4º.- Los Planes Técnicos de Caza y las Resoluciones de su aprobación se encuentran custodiados en nuestras dependencias y pueden ser consultados en ellas.”

Segundo

Por escrito de fecha 5 de octubre de 2007, registrado de entrada en la misma fecha en la Delegación del Gobierno en La Rioja, D^a A. V. R. formula reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños físicos sufridos a consecuencia del accidente, que valora en 6.480 € (lesiones y días de baja), cantidad a la que debe añadirse los intereses de demora y el recargo del 20% y, en su caso, los gastos y suplidos de profesionales (Abogado, Procurador, Médicos).

Acompaña a su escrito declaración amistosa del accidente, cobertura del seguro y dos informes médicos.

Tercero

Por escrito fechado y registrado de entrada el 10 de octubre de 2007, el Letrado D. G. N. T., en representación de L. S., C. de S. y R., S.A., interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado por su representada, a consecuencia del repetido accidente, por un importe total de 7.989,20 €, importe de la reparación del vehículo satisfecho por la Aseguradora al ser el seguro a todo riesgo sin franquicia, reclamando asimismo la cantidad de 893,21 € por las asistencias médicas prestadas a la Sra. V.R. para la curación de sus lesiones.

Acompaña a su escrito los siguientes documentos: i) copia del contrato de seguro vigente a la fecha del siniestro; ii) peritación de los daños; iii) copia de la factura de reparación de T. A. M., S.L.; iv) copia de certificado del BBVA acreditativa de la transferencia a dichos talleres del importe de la reparación.; y v) copia de la escritura de apoderamiento.

Cuarto

Mediante sendos escritos de fecha 18 de octubre de 2007, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige a los reclamantes acusando recibo de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial y designando al Responsable de su tramitación, al tiempo que les informa de aspectos procedimentales y del plazo para resolver.

Quinto

El Responsable de tramitación dirige al representante de la Aseguradora, con fecha 30 de octubre, dos oficios; uno, de subsanación, por faltar la firma en el escrito de interposición; y otro, de petición de documentación, consistente en la factura original de reparación del vehículo, siendo cumplimentados ambos oficios el siguiente día 7 de noviembre.

Sexto

Por Resolución de 14 de noviembre de 2007, se acumulan en el mismo procedimiento las reclamaciones planteadas por D^a A. V. R. y por la C. A., Resolución de la que se da traslado a los interesados.

Séptimo

Con fecha 29 de noviembre de 2007, el Responsable de tramitación dirige los siguientes oficios:

Al Letrado D. G. N. T., a fin de que, habiendo propuesto como prueba testifical la declaración de D^a A. V. R., aporte, en el plazo de diez días hábiles, relación de cuestiones sobre las que interesa declare la testigo.

A la X Zona de la Guardia Civil, para que se aporte copia testimoniada de las diligencias nº AD-37106, levantadas a consecuencia del accidente en cuestión.

Al Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, solicitando copia del Plan Técnico del Coto matrícula LO-10.106, vigente a la fecha del accidente.

Octavo

El Jefe de Area de Caza y Pesca remite, el 4 de diciembre de 2007, copia del Plan Técnico de Caza del Coto LO-10.106 vigente a fecha 13 de octubre de 2006.

Noveno

Por su parte, el Letrado representante de la Aseguradora remite, el día 10 de diciembre, el cuestionario de preguntas que, por el Responsable de tramitación, es enviado a la otra reclamante para su cumplimentación, lo que lleva a cabo el siguiente día 20.

Décimo

La Guardia Civil, por escrito de fecha 10 de diciembre, comunica que las diligencias que se le solicitan fueron remitidas el 2 de noviembre de 2006 al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Haro, por lo que el Responsable de tramitación se dirige a este Juzgado interesando aporten copia testimoniada de las diligencias instruidas a consecuencia del accidente.

Obran seguidamente en el expediente copia de las Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 427/2006, que finalizaron por Auto de sobreseimiento libre de 6 de noviembre de dicho año y de las que forma parte el atestado de la Guardia Civil, que confirma la versión del accidente dada por la reclamante.

Décimo primero

El 21 de abril de 2008, el Responsable de tramitación da vista del expediente, en trámite de audiencia, al Letrado de la Aseguradora, por término de diez días, sin que se formulen alegaciones.

Décimo segundo

Con fecha 9 de mayo de 2008, el Responsable de tramitación, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica y de Gestión Administrativa, emite Propuesta de resolución, en la que establece la siguiente conclusión:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone no reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D^a A. V. R., cuya matrícula es XXXX-XXX, valorados en 7.989,20 €, ni por los daños personales de D^a A. V. R., valorados por la reclamante en 6.480 €, ni por los gastos de asistencias médicas, valorados por el reclamante en 893,91 €. Asimismo, se propone recabar informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y, posteriormente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”.

Décimo tercero

El Secretario General Técnico, el siguiente día 20, remite a la Dirección General de los Servicios Jurídicos el expediente íntegro para su preceptivo informe, que es emitido el 2 de junio en sentido favorable a la Propuesta de resolución.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 16 de junio de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 23 de junio de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 24 de junio de 2008, registrado de salida el día 25 de junio de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el artículo 11 -g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, en la redacción dada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limita la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superiores a 600 €.

Al ser la cuantía de la reclamación superior a 600 €, nuestro dictamen resulta preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

Resulta plenamente acreditado en el expediente que el daño se produjo por colisión del vehículo conducido por Dª A. V. R. con un zorro que irrumpió inopinadamente en la calzada, procedente del Coto Deportivo de Caza LO-10.106, cuya titularidad ostenta la S. de C. E. B.. El Plan Técnico de Caza de dicho Coto contempla el aprovechamiento de caza menor y cita expresamente al zorro como especie común en el coto, constandingo, además,

haber sido objeto de aprovechamiento en alguna temporada.

Ante estos hechos, es innecesario reiterar nuestra doctrina sobre responsabilidad por daños causados por animales de caza, correctamente sintetizada en la Propuesta de resolución que figura en el expediente tramitado, con referencia expresa a nuestros Dictámenes 19/1998, 49/2000 y 23/2002.

Podemos constatar que, en el supuesto que dictaminamos, no concurre ninguno de los criterios conforme a los cuales puede imputarse responsabilidad a la Administración. En efecto:

a) La Comunidad Autónoma no puede responder civilmente como titular o propietaria del terreno cinegético, terreno cercado o zona no cinegética voluntaria de la que procediera la pieza de caza causante del daño (art. 13.1 Ley de Caza de La Rioja), porque aquélla no tiene titularidad alguna sobre el terreno del que, según el informe emitido por la Dirección del Medio Natural, procedía el zorro causante de los daños sufridos por la reclamante, ni tampoco es titular de aprovechamiento cinegético ninguno en relación con dicho terreno.

b) Tampoco le cabe responder por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley de Caza de La Rioja, puesto que el animal que causó el evento dañoso no procedía, según el aludido informe, de un vedado voluntario o de zona no cinegética.

c) Y, por último, tampoco puede derivarse su responsabilidad de la aplicación genérica de lo dispuesto con carácter general para las Administraciones Públicas en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que este Consejo Consultivo ha admitido en materia de caza –de modo que las previsiones expresas de la Ley de caza no agotan todos los supuestos posibles- cuando, excepcionalmente, el daño sea imputable al funcionamiento del servicio público de preservación de especies cinegéticas, puesto que en este caso no existen específicas medidas administrativas a las que quepa imputar los daños causados al colisionar el vehículo de la reclamante con un zorro.

Excluida la responsabilidad de la Administración, queda naturalmente a salvo la posibilidad de exigir la misma a los particulares que son titulares de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos de donde procedía el zorro causante del daño (en el presente caso, la S.de C. E. B.), conforme a lo que al efecto disponen las normas civiles contenidas en la legislación de caza, si bien ésta es una cuestión de Derecho privado sobre la que, en modo alguno, puede pronunciarse la Administración ni tampoco, al emitir su dictamen, este Consejo Consultivo. Ni éste en su dictamen, ni aquélla al resolver la reclamación planteada, pueden decidir sobre la eventual responsabilidad de la Sociedad de Cazadores,

persona de Derecho Privado, correspondiendo a los Tribunales del orden civil dirimir la existencia o no de responsabilidad.

CONCLUSIONES

Única

Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de la Rioja al no ser la titular de los terrenos cinegéticos de donde provenía la pieza de caza que causó los daños al vehículo del interesado, ni concurrir medida administrativa alguna que pueda considerarse causa del resultado dañoso

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero